



EXPEDIENTE N° : 1073-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS : PESQUERA INDUSTRIAL MARÍTIMA S.A.
PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS
S.A.
NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES EL
ARCA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE
HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 645-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo de 2016 y en la Resolución Directoral N° 1216-2016-OEFA/DFSAI del 12 de agosto de 2016.*

Lima, 28 de septiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 645-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, Resolución de Responsabilidad), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, DFSAI) resolvió, entre otros aspectos, declarar la responsabilidad administrativa de Procesadora de Productos Marinos S.A. (en adelante, Promasa) por la comisión de las siguientes infracciones: (i) No realizó el tratamiento de la sanguaza de su planta de enlatado en una planta de harina de pescado, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el estudio de impacto ambiental (EIA), (ii) No implementó un (1) pozo séptico para el tratamiento de efluentes domésticos de su planta de enlatado, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en el EIA; y, (iii) No realizó cinco (5) monitoreos del efluente líquido residual y cinco (5) monitoreos del efluente desagüe doméstico, y del mantenimiento y limpieza de la planta de enlatado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III, 2012-IV y 2013-I, conforme a lo establecido en el EIA.
2. La Resolución de Responsabilidad fue debidamente notificada a Promasa el 5 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 734-2016².
3. El 12 de agosto del 2016, la DFSAI emitió la Resolución Directoral N° 1216-2016-OEFA/DFSAI³ (en adelante, Resolución de Consentimiento), mediante la cual se declaró consentida la Resolución de Responsabilidad.
4. La Resolución de Consentimiento fue debidamente notificada a Promasa el 22 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1381-2016⁴.

II. OBJETO

¹ Folios 441 al 462 del expediente.

² Folio 477 del expediente.

³ Folios 548 y 549 del expediente.

⁴ Folio 554 del expediente.



5. La presente resolución tiene por objeto rectificar el error material de las Resoluciones de Responsabilidad y de Consentimiento, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁵ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
7. La corrección del error no constituye la extinción, ni tampoco una modificación sustancial del acto, pues la rectificación supone que el contenido de este es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente⁶.
8. Así pues, la Administración puede eliminar, modificar o agregar elementos al acto administrativo con el objeto de rectificar los errores materiales que adolezca su actuación procurando el objetivo de perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error⁷.
9. De la revisión de la sumilla de la Resolución de Responsabilidad y de la sumilla, antecedentes y Artículo Único de la Resolución de Consentimiento, se advierte que se consignó como fecha de emisión de la Resolución de Responsabilidad el "5 de mayo del 2016"; sin embargo, debió consignarse "4 de mayo del 2016".
10. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción de la Resolución de Responsabilidad y de la Resolución de Consentimiento, y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de las decisiones, corresponde rectificar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

⁶ GORDILLO, Agustín Alberto. *Tratado de Derecho Administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. Octava Edición, 2003, Tomo III, p. 471-472.

⁷ RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezuela, Caracas. 2004, p. 129. Citado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Décima edición, 2014, p. 610.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 6452016-OEFA/DFSAI y la Resolución Directoral N° 1216-2016-OEFA/DFSAI en el error material descrito en los considerandos 6 al 10 de la presente resolución, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“5 de mayo del 2016”

Debe decir:

“4 de mayo del 2016”



Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ZER/jph

